

RAD.110013103004202200241

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., CINCO (05)
de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Adjúntese certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia de la actora, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

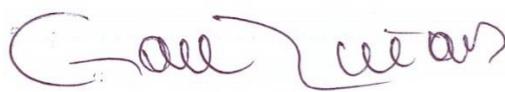
2.- Adócese certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la demandante, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

3.- Arrime certificado de la vigencia de los poderes otorgados mediante instrumento público.

4.- Dentro del término de subsanación, so pena de rechazo, arrímese a la secretaria del despacho original del pagaré y escritura pública con la respetiva constancia que es primera copia y que por ente presta merito ejecutivo, con el fin de estudiar la idoneidad de dichos documentos con el que se pretende soportar la ejecución demandada dado que en la actualidad no existe restricción para que los usuarios acudan a las sedes físicas de los despachos judiciales Así mismo acompañe una copia impresa de la demanda.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.**

La anterior providencia se notifica por

Estado E. No. **063**

Hoy, **8 de Agosto de 2022**



RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
Secretaria